

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:	11:39 am	
Hora de Finalización:	01:44 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190004500	
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS AMADO MOJICA	
DEMANDADAS:	COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUIS CARLOS AMADO MOJICA	X	
Apoderada demandante: Dra. GIOVANNA YAYGUAJE MANRIQUE	X	
Demandada COLPENSIONES		
Apoderada demandada: Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada OLD MUTUAL representada legalmente por JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA	X	
Apoderado demandante: Dr. JOHN BUITRAGO PERALTA	X	
Demandada: PROTECCIÓN S.A.	X	
Apoderado y representante legal de la demandada: Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR	X	
Demandada COLFONDOS S.A.	X	
Apoderado y representante legal de la demandada: FELIPE MALDONADO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo
---------------	---

	PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración de MANERA VIRTUAL.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C.P.T. - S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 126, 152, 217 y 221 dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa de folios 128 a 139; 171 a 196; 229 a 257 y 315 a 335 , garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 126 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCION S.A. efectuada el día 10 de noviembre de 1994 y como consecuencia de ello si (ii) OLD MUTUAL S.A. , debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros que reposan en la cuenta de ahorro individual del afiliado a COLPENSIONES y si (iii) COLPENSIONES debe activar la afiliación del actor del juicio en el régimen de prima media con prestación definida, corregir y actualizar la historia laboral,

	declarando como única afiliación valida la del 11 de diciembre de 1978 al ISS hoy COLPENSIONES, el pago de las condenas ultra y extra petita, costas y agencias en derecho. En caso de no salir avante lo peticionado, se estudiarán las pretensiones subsidiarias.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 28 A 75 del plenario. ✓ Se decretan los INTERROGATORIOS DE PARTE que deberán absolver los representantes legales de PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL S.A. ✓ Se decreta el TESTIMONIO del señor JAIME IGNACIO HENAO PEREZ. La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de OLD MUTUAL S.A. y del testimonio del señor JAIME IGNORACIO HENAO PÉREZ.
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda a folios 140 a 144 del plenario que contiene el expediente el expediente administrativo.
	OLD MUTUAL S.A.: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda a folios 197 a 216. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO que deberá absolver el demandante, con reconocimiento de documentos. ✓ Frente a la Petición Especial: El despacho accede, para lo cual le concede la palabra para que indique las pruebas que va a aportar al proceso y así mismo deberá dar traslado a las partes para que sean debidamente incorporadas y conocidas por las partes intervinientes. El apoderado de OLD MUTUAL S.A. manifiesta que no cuenta con nuevas pruebas para aportar.

	PROTECCIÓN S.A.: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios 269 a 286 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante. ✓ Se decretan 2 de los 4 TESTIMONIOS solicitados, para lo cual se le concede la palabra al apoderado para que indique quienes van a declarar en la presente diligencia. El apoderado y representante legal de PROTECCIÓN S.A. desistió de los 4 testimonios solicitados.
JUEZ	COLFONDOS S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos. ✓ Frente a la Petición Especial: El despacho accede, para lo cual le concede la palabra para que indique las pruebas que va a aportar al proceso y así mismo deberá dar traslado a las partes para que sean debidamente incorporadas y conocidas por las partes intervinientes. El apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A. manifiesta que no cuenta con nuevas pruebas para aportar.
	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.

JUEZ	Escuchado los interrogatorios de parte, y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 10 DE NOVIEMBRE a la hora de las 3:00 P.M., oportunidad en la cual se proferirá la a sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Unirse a reunión de Microsoft Teams dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia. En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.
-------------	--

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo la 01:44 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	---

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 hora 06 minutos

Firmado Por:
CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ceb19b11fce71cdb55b28b2f9da328b46e4103a2822bdc147e8f933a8ce2fbdc

Documento generado en 22/10/2020 03:54:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**